



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio que remite la iniciativa fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que se funda la propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 21 de septiembre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.*
- 3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0108/2022, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Maestro Ludwing Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por el cual remite la iniciativa de Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Documento recibido en esta Comisión el día 27 de septiembre del 2022.*
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 27 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*
- 5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.*

II. CONTENIDO

La Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, haciendo uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, remitió a este Congreso la iniciativa de Decreto de referencia, motivando su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:



PODER LEGISLATIVO

“...El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía, misma que en la división territorial del estado, facilita el impulso del crecimiento y el desarrollo económico, de manera equilibrada con un enfoque centrado en elevar el bienestar de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de la iniciativa de la Gobernadora Constitucional del Estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En esta materia el artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que una solicitud relativa a la segregación de un municipio para ser anexado a otro, es procedente cuando pretenda resolver algún problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación de la vecindad con el municipio al que pertenecen, y deberá cumplir los requisitos siguientes: presentar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, en la cual eligen al comité gestor; acreditar que el núcleo poblacional solicitante se encuentra ubicado en la franja de colindancia de los municipios que intervienen; presentar solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado en términos de ley y presentar actas de Cabildo actualizadas en las



PODER LEGISLATIVO

cuales los ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada su opinión referente a la segregación y anexión.

En esa misma tesitura el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

En razón de lo anterior con fecha 24 del mes de septiembre del año 2017, las personas integrantes del núcleo de población denominada "El Posquelite" del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, llevaron a cabo la asamblea general, donde otorgaron su anuencia para la segregación y anexión y designaron a su Comité Gestor, quedando integrado por los CC. Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, así mismo levantaron la correspondiente Acta de Asamblea Extraordinaria signada con esa misma fecha, la cual se agrega al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Por lo que respecta al requisito de que el núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre los municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, esto queda perfectamente acreditado con el croquis de colindancia de los municipios, que muestra la ubicación de la localidad de "El Posquelite", documento oficial del censo de población y vivienda de INEGI del año 2010. Información que se puede constatar en los archivos de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría general de Gobierno.

Por cuanto hace a las actas de cabildo en las cuales los ayuntamientos involucrados exponen de manera fundada y motivada su opinión positiva referente a la segregación y anexión de la comunidad "El Posquelite", es de precisar que el Cabildo del municipio de Atoyac de Álvarez con fecha 30



PODER LEGISLATIVO

de julio de 2020 en Sesión Ordinaria otorgó su anuencia para que la localidad de “El Posquelite, se segregue de su municipio y el 20 de mayo de 2019, el Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez en sesión ordinaria otorgó su anuencia para que dicha localidad se anexe a su jurisdicción territorial, actas de cabildo que se agregan al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Es importante precisar que la localidad de “El Posquelite”, no pertenece a ningún núcleo agrario, lo cual se acredita con el oficio No. RAN/GRO/ED/2931/05/11/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 signado por el Lic. Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado de Despacho de la Delegación Guerrero del Registro Agrario Nacional.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, expidió un Dictamen en Sentido Positivo para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivado del análisis de los documentos presentados por el Comité Gestor al H. Congreso del Estado de Guerrero, y la investigación correspondiente en el archivo de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno y en los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un Dictamen en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, para tal efecto, se precisa que el expediente técnico se anexa en copias en razón de que como consta en los antecedentes al original (sic) ya obra en poder de esa alta representación social...”



PODER LEGISLATIVO

Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero; y en consecuencia, incluir dicha localidad como cuadrilla en la Municipalidad de Coyuca de Benítez, en la Ley de División Territorial del Estado.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.*
- b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.*
- c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de*



PODER LEGISLATIVO

su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23 de Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para que pueda llevarse a cabo la segregación de algún núcleo de población de un Municipio a otro, se tomarán en consideración las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos; asimismo, de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado, legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoseles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En ese tenor, en el expediente técnico formado con motivo de la iniciativa de cuenta, se encuentran los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos antes descritos, mismos que a continuación se detallan:

a) Escritos de fechas 19 de septiembre del 2018 y 05 de noviembre del 2020, suscritos por los ciudadanos Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, Presidente, Secretario, Primer y Segundo Vocal del Comité Gestor de la población de Posquelite, por el que solicitan se emita Decreto para que pertenezcan legalmente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

b) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ciudadanos de la Localidad de "El Posquelite", municipio de Atoyac de Álvarez, de fecha 12 de enero del 2020, por el que las ciudadanas y los ciudadanos de la citada localidad, aprobaron la ratificación de su decisión de segregarse del Municipio de Atoyac de Álvarez y anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez y ratifican el nombramiento de su Comité Gestor.



PODER LEGISLATIVO

c) *Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, celebrada el 30 de julio del año 2020, en la que en el punto 3 del orden del día, aprueba por mayoría de votos, la anuencia para la segregación de la comunidad del Posquelite perteneciente a la demarcación territorial del Municipio de Atoyac de Álvarez, para su anexión al Municipio de Coyuca de Benítez*

d) *Acta de la Primera Sesión de Cabildo del Municipio de Coyuca de Benítez, celebrada el 20 de mayo del año 2019, en la que en el punto 4 del orden del día “Análisis y en su caso, acuerdo para el reconocimiento de la comunidad de Posquelite, como parte del municipio on (sic) clave 0104”, se aprobó por unanimidad, la solicitud de la comunidad de Posquelite de integrarse al municipio de Coyuca de Benítez.*

e) *Constancia expedida por el Ingeniero Lucino Serrano Sebastián, Subdirector de Geografía y Medio Ambiente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que hace constar el registro y ubicación de la localidad de “El Posquelite” en el Municipio de Coyuca de Benítez y croquis de localización de la citada localidad.*

f) *Oficio de fecha 05 de noviembre de 2020, signado por Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado del Despacho de la Representación Guerrero del Registro Agrario Nacional, por el que informa que los terrenos en posesión de campesinos de El Posquelite, no se encuentran en ningún núcleo agrario del municipio de Coyuca de Benítez, desconociéndose la situación jurídica que guardan dichos terrenos.*

g) *Dictamen en sentido positivo, respecto de la solicitud de Segregación de la localidad de El Posquelite, Municipio de Atoyac de Álvarez para anexarse al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos pertenecientes al Estado de Guerrero, emitido por el Ingeniero Bertín Cabañas López, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios, de fecha 13 de agosto de 2021.*

Bajo ese contexto, la iniciativa presentada precisa que la comunidad de “El Posquelite” se encuentra a 475 metros sobre el nivel del mar, y se localiza a 100°12'54.742” longitud oeste y 17°09'34.877” latitud norte; dicha comunidad, cuenta con 153 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, efectuado por el INEGI.

De igual forma, en el expediente, se señala que las y los habitantes de la localidad de “El Posquelite”, justifican su solicitud debido al poco interés que han tenido las autoridades de Atoyac de Álvarez de proporcionarles los servicios básicos a su



PODER LEGISLATIVO

comunidad, tal vez por la lejanía en que se encuentra, aunado a que se encuentra más cerca la cabecera municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero que la de Atoyac de Álvarez, y desde hace varios años han recibido apoyo por parte del Municipio de Coyuca en diversos temas.

Que efectuado el estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, estimamos conveniente declararla procedente, en virtud de que se cumplen con los requisitos señalados en el los artículos 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 23 de la Ley número 59 ,Orgánica de División Territorial del Estado.

No obstante, esta Comisión, por técnica legislativa, considera pertinente que sobre la iniciativa, se emitan dos dictámenes, el primero, que corresponde al Decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, y el segundo, que corresponde al Decreto por el que reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, modificándose, en consecuencia, la denominación del Decreto, prevaleciendo en este Decreto el artículo tercero que será el artículo único y trasladando al Decreto de segregación y anexión, los artículos primero y segundo.

Asimismo, se propone considerar en este Decreto, el texto de los artículos primero y cuarto transitorios de la iniciativa y trasladar el texto de los transitorios primero, segundo y tercero al Decreto de segregación y anexión.

En ese sentido, para mayor claridad se propone realizar algunas modificaciones de redacción a la denominación del Decreto y al texto de dichos artículos.

Por cuanto a este Decreto, se propone adicionar un transitorio que sería el tercero, para contemplar el comunicado de la aprobación del Decreto que debe realizarse a la Gobernadora del Estado, para su sanción y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado.”



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:*

Art. 17.

De la I a la II

III

*Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y **El Posquelite**.*

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto”.*

Que en sesiones de fecha 25 de octubre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



PODER LEGISLATIVO

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 252, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley, número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

Art. 17.

De la I a la II

III

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y El Posquelite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 252, POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.)